



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00625</b>
<b>Asunto</b>	Incorpora- Ordena Subsananar – No tenuta en cuenta- Requiere

Mediante auto del 19 de noviembre de 2020 se estipuló que la señora **CLAUDIA MARCELA MORENO** se entendía notificada, no obstante, al estudiar con detenimiento el expediente, se observa una indebida notificación de ambos demandados, pues la notificación remitida hace constancia a la citación para notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso.

Ahora bien, es de señalar, que la única notificación procedente para realizarse vía mensaje de datos es la establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual señala,

**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)” (resaltado por fuera del texto original)

En tal sentido, el fundamento del artículo en mención, si bien busca flexibilizar el trámite de notificación, es claro en establecer que no es necesario **diligenciar citación** ni mucho menos, **advertirle de comparecer al despacho**, pues la notificación debe constar con

el auto que inadmite, el escrito de subsanación, el auto que libra mandamiento, la demanda **y todos los documentos necesarios para el traslado**; falencias que el despacho observa en las notificaciones allegadas, pues pareciera que esta surtiendo la notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso y no la notificación personal del Decreto, que es la autorizada para realizar por correo electrónico.

De igual, es de resaltar que la notificación **se debe surtir por trámites separados** y al correo pertinente de cada demandado, pues la notificación tiene una característica individual y unipersonal, por ello, al realizar cualquier notificación, se deberá surtir por envío o mensaje de datos separados, **señalando a quien esta dirigido**

En ese orden de ideas, de conformidad con el numeral 5 del artículo 42 del Código General del Proceso, con el fin de **evitar futuras nulidades y garantizando el debido proceso**, previo a continuar con el trámite siguiente, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación personal de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, de la señora **CLAUDIA MARCELA MORENO**, al correo electrónico, [marce.moreno@hotmail.es](mailto:marce.moreno@hotmail.es).

En ese mismo orden de ideas se procede a incorporar la notificación del señor **SEBASTIAN MORENO MORALES**, no obstante, esta no será tenida en cuenta por los motivos expuestos con anterioridad, por lo que se deberá surtir la notificación personal con estricto cumplimiento del artículo 8 del decreto ibídem, al correo electrónico, [sebastianmorales9611@gmail.com](mailto:sebastianmorales9611@gmail.com).

Por otro lado, en caso de querer llevar a cabo la citación para notificación personal de conformidad con el artículo 291 del Código General de Proceso, podrá hacerlo así, a la dirección física enunciado en la demanda.

Es oportuno resaltar que en caso de llevar a cabo la notificación personal del Decreto 806 de 2020, esta deberá ser enunciada **como notificación personal** y esta a su vez deberá contener: a quien esta dirigida la **notificación personal**, el juzgado que conoce, el tipo de proceso, las fechas de las providencias a notificar, los sujetos procesales, la advertencia que **se entenderá notificado** transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y allegando todos los documentos **necesarios para su traslado**, documentos que deben ser posibles de verificar por parte del despacho, por lo que se le solicita al apoderado que re-envíe la notificación al correo del despacho con los mismos anexos. Asimismo, es necesario **un sistema de confirmación de recibo de la misma, de conformidad con la sentencia C 420 de 2020 y el artículo en mención.**

Es procedente señalar al apoderado que la notificación personal enunciado en el decreto ibídem, es totalmente diferente a la notificación enunciada en el artículo 291 del Código General del Proceso y **se debe abstener de mezclarlas**. Sírvase enunciar en la notificación, el correo del Despacho, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, siendo este: [cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

8

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f72f03c15df48312bde7714af96f656cc60ff84f92b59ed0855981077a9483c**

Documento generado en 16/12/2020 09:37:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**